

El presente es un informe sobre el desarrollo de la actividad de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR) en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2002.

El presente informe se elabora en cumplimiento de la Ley de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (Ley N.º 29571) y de la Ley de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (Ley N.º 29572).

El presente informe se elabora en cumplimiento de la Ley de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (Ley N.º 29571) y de la Ley de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (Ley N.º 29572).

El presente informe se elabora en cumplimiento de la Ley de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (Ley N.º 29571) y de la Ley de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (Ley N.º 29572).

El presente informe se elabora en cumplimiento de la Ley de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (Ley N.º 29571) y de la Ley de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (Ley N.º 29572).

El presente informe se elabora en cumplimiento de la Ley de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (Ley N.º 29571) y de la Ley de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (Ley N.º 29572).

Presupuesto	20.000
Presupuesto	20.000
Presupuesto	20.000
Presupuesto	20.000

El presente informe se elabora en cumplimiento de la Ley de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (Ley N.º 29571) y de la Ley de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (Ley N.º 29572).

Presupuesto	20.000
Presupuesto	20.000
Presupuesto	20.000

El presente informe se elabora en cumplimiento de la Ley de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (Ley N.º 29571) y de la Ley de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (Ley N.º 29572).

El presente informe se elabora en cumplimiento de la Ley de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (Ley N.º 29571) y de la Ley de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (Ley N.º 29572).

señalar la falta de pago de los impuestos a los 15 días de haberse iniciado el periodo de pago de los mismos, en el caso de que el contribuyente no haya cumplido con el pago de los mismos en el momento de la presentación de la declaración de renta.

En el caso de que el contribuyente no haya cumplido con el pago de los impuestos a los 15 días de haberse iniciado el periodo de pago de los mismos, en el caso de que el contribuyente no haya cumplido con el pago de los mismos en el momento de la presentación de la declaración de renta, se le aplicará la sanción de multa del 10 por ciento del monto de los impuestos no pagados.

En el caso de que el contribuyente no haya cumplido con el pago de los impuestos a los 15 días de haberse iniciado el periodo de pago de los mismos, en el caso de que el contribuyente no haya cumplido con el pago de los mismos en el momento de la presentación de la declaración de renta, se le aplicará la sanción de multa del 10 por ciento del monto de los impuestos no pagados.

En el caso de que el contribuyente no haya cumplido con el pago de los impuestos a los 15 días de haberse iniciado el periodo de pago de los mismos, en el caso de que el contribuyente no haya cumplido con el pago de los mismos en el momento de la presentación de la declaración de renta, se le aplicará la sanción de multa del 10 por ciento del monto de los impuestos no pagados.

En el caso de que el contribuyente no haya cumplido con el pago de los impuestos a los 15 días de haberse iniciado el periodo de pago de los mismos, en el caso de que el contribuyente no haya cumplido con el pago de los mismos en el momento de la presentación de la declaración de renta, se le aplicará la sanción de multa del 10 por ciento del monto de los impuestos no pagados.



D. Juan Antonio Rodríguez García

Director General



D. Diego Alfonso Rodríguez García

Director General



D. Juan Antonio Rodríguez García

Director General



D. Diego Alfonso Rodríguez García

Director General